

**PROPUESTAS DE ACUERDOS A LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE TESTA RESIDENCIAL SOCIMI, S.A. CONVOCADA PARA EL DÍA 14 DE SEPTIEMBRE DE 2017, EN PRIMERA CONVOCATORIA, Y PARA EL DÍA 15 DE SEPTIEMBRE DE 2017, EN SEGUNDA CONVOCATORIA, EN SU CASO.**

**PUNTO PRIMERO DEL ORDEN DEL DÍA**

**EXAMEN Y APROBACIÓN, EN SU CASO, DEL AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL CON CARGO A APORTACIONES NO DINERARIAS POR UN IMPORTE NOMINAL DE 26.876.786,78 EUROS Y POR UN IMPORTE GLOBAL (NOMINAL MÁS PRIMA DE EMISIÓN) DE 341.190.631,23 EUROS. DELEGACIÓN EN EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, AL AMPARO DE LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 297.1.A) DE LA LEY DE SOCIEDADES DE CAPITAL. NO APLICACIÓN DEL RÉGIMEN FISCAL ESTABLECIDO EN EL CAPÍTULO VII DEL TÍTULO VII DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES.**

**1. Importe del aumento y tipo de emisión**

Se acuerda aumentar el capital social de Testa Residencial SOCIMI, S.A. (“**Testa Residencial**” o la “**Sociedad**”) por un importe nominal de 26.876.786,78 euros mediante la emisión y puesta en circulación de 2.687.678.678 nuevas acciones ordinarias de la Sociedad de 0,01 euros de valor nominal cada una de ellas, de la misma clase y serie que las existentes. Las acciones de nueva emisión se emitirán asimismo con una prima de emisión de 0,116946213484044 euros por acción emitida, es decir, con una prima de emisión total por el conjunto de la ampliación de 314.313.844,45 euros.

De esta manera, las acciones de nueva emisión se emitirán por su valor nominal, es decir, 0,01 euros por acción, más una prima de emisión de 0,116946213484044 euros por acción emitida. Este tipo de emisión se ha calculado sobre la base de las valoraciones existentes de la Sociedad, realizadas en atención al valor liquidativo neto de la Sociedad y, por tanto, es coherente con el método de valoración utilizado en las últimas ampliaciones de capital realizadas por la Sociedad con ocasión de la aportación a la Sociedad del negocio residencial de Metrovacesa, S.A. en el contexto de la escisión total de esta última sociedad, así como de la aportación de activos inmobiliarios de uso residencial por parte de sus

accionistas mayoritarios (o sociedades de sus grupos) y la sociedad Compañía Inmobiliaria Urbanizadora Vasco-Aragonesa, S.A. durante este ejercicio.

En consecuencia, el importe total a desembolsar en concepto de valor nominal más prima de emisión asciende a la cantidad de 341.190.631,23 euros, sin perjuicio de la potencial suscripción incompleta conforme a lo previsto en el apartado 9 siguiente.

## 2. **Derecho de suscripción preferente**

No existe un derecho de suscripción preferente sobre las nuevas acciones por tratarse de un aumento de capital social con cargo a aportaciones no dinerarias, de conformidad con el artículo 304 de la Ley de Sociedades de Capital.

## 3. **Suscripción y desembolso de las nuevas acciones**

El aumento de capital social con cargo a aportaciones no dinerarias previsto será suscrito por las entidades identificadas más adelante (las "**Sociedades Aportantes**") mediante la aportación de los Activos dentro del plazo comprendido entre la fecha de su aprobación por la Junta General de Accionistas y el día 15 de noviembre de 2017 (ambos inclusive):

1. 15.262.075 participaciones sociales de la sociedad Compañía Urbanizadora del Coto, S.L., numeradas de la 1 a la 2.034.511 y de la 2.087.281 a la 15.314.844 (todas ellas inclusive), representativas del 95,655% del capital social de la sociedad.
2. 16.633 acciones de la sociedad Valgrand 6, S.A.U., numeradas de la 1 a la 16.633 (ambas inclusive), representativas del 100% del capital social de la sociedad.
3. Fincas de uso residencial, sitas en Lérida, calle Albert Porqueras, 1-3-5 (Fincas registrales números 29609, 30751, 30752, 30753, 30754, 30755, 30756, 30757, 30758, 30759, 30760, 30761, 30762, 30763, 30764, 30765, 30766, 30767, 30768, 30769, 30770, 30771, 30772, 30773, 30774, 30775, 30776, 30777, 30778, 30779, 30780, 30781, 30782, 30783, 30784, 30785, 30786, 30787, 30788, 30789, 30790, 30791, 30792, 30793, 30794, 30795, 30796, 30797, 30798, 30799, 30800, 30801, 30802, 30803, 30804, 30805, 30806, 30807, 30808, 30809, 30810, 30811, 30812, 30813, 30814, 30815, 30816, 30817, 30818, 30819 y 30820 del Registro de la Propiedad número 3 de Lérida).
4. Fincas de uso residencial, sitas en Madrid, calle Calcio, 2 (Fincas registrales números 29378, 29379, 29380, 29381, 29382, 29383, 29385, 29386, 29387, 29388, 29389, 29390, 29392, 29393, 29394, 29395, 29396, 29397, 29399, 29400, 29401,

29402, 29403, 29404, 29406, 29408, 29409, 29410, 29411, 29414, 29416, 29417, 29418, 29421, 29422, 29423, 29424, 29425, 29426, 29427, 29428, 29429, 29430, 29364, 29365, 29366, 29367, 29368, 29369, 29370, 29371, 29372, 29373, 29374, 29375, 29376, 29314, 29315, 29316, 29317, 29318, 29319, 29320, 29321, 29322, 29323, 29324, 29325, 29326, 29327, 29328, 29329, 29330, 29331, 29332, 29333, 29334, 29335, 29336, 29337, 29338, 29339, 29340, 29341, 29342, 29343, 29344, 29345, 29346, 29347, 29348, 29349, 29350, 29351, 29352 y 29353 del Registro de la Propiedad número 44 de Madrid).

Como contrapartida, las Sociedades Aportantes suscribirán el número de acciones que se indica a continuación, detallando también el valor nominal y la prima de emisión correspondiente a tales acciones:

<b>Sociedad Aportante</b>	<b>Valoración Activos (€)</b>	<b>Acciones asignadas</b>	<b>Valor nominal (€)</b>	<b>Prima de emisión (€)</b>	<b>Aportación total (€)</b>
Acciona Real Estate, S.A.U.	335.824.027,41	2.645.404.051	26.454.040,51	309.369.986,90	335.824.027,41
Real Estate Deal II, S.A. en liquidación	5.366.603,82	42.274.627	422.746,27	4.943.857,55	5.366.603,82
<b>Total</b>	<b>341.190.631,23</b>	<b>2.687.678.678</b>	<b>26.876.786,78</b>	<b>314.313.844,45</b>	<b>341.190.631,23</b>

La suscripción y desembolso del aumento de capital social se formalizará mediante el otorgamiento, durante el periodo de suscripción previsto anteriormente, por las Sociedades Aportantes de una o varias escrituras de suscripción y desembolso de aumento del capital social con cargo a aportaciones no dinerarias. Una vez todas las Sociedades Aportantes hayan otorgado las referidas escrituras de suscripción y desembolso con cargo a los Activos o una vez finalizado el periodo de suscripción arriba previsto, la Sociedad procederá al otorgamiento de la correspondiente escritura de ejecución del aumento de capital social.

En cumplimiento con lo establecido en el artículo 67 de la Ley de Sociedades de Capital, el experto independiente designado por el Registro Mercantil de Madrid, Valtecnic, S.A., ha emitido informe de fecha 26 de julio de 2017, en el cual confirma que la valoración de los activos a aportar se corresponde, al menos, con el valor nominal y la prima de emisión de

las acciones que se emiten como contrapartida, y se pronuncia sobre el resto de aspectos recogidos en el referido artículo 67 de la Ley de Sociedades de Capital.

Asimismo, de conformidad con lo previsto en los artículos 286 y 296 de la Ley de Sociedades de Capital, se ha puesto a disposición de los accionistas el texto literal de la propuesta de acuerdo de aumento de capital y el preceptivo informe del Consejo de Administración de la Sociedad.

#### **4. Derechos de las nuevas acciones**

Las nuevas acciones, de la misma clase y serie que las existentes, atribuirán a sus titulares los mismos derechos políticos y económicos que las acciones de la Sociedad actualmente en circulación a partir de la fecha en que queden inscritas a su nombre en el correspondiente registro de anotaciones en cuenta. En particular, en cuanto a los derechos económicos, las nuevas acciones darán derecho a los dividendos sociales, a cuenta o definitivos, cuya distribución se acuerde a partir de esa fecha.

#### **5. Contravalor**

El contravalor del aumento de capital social propuesto consistirá en la aportación de los Activos detallados en el apartado 3 del presente acuerdo.

#### **6. No aplicación y renuncia del régimen fiscal especial de las fusiones, escisiones, aportaciones de activos, canje de valores y cambio de domicilio social de una sociedad europea o una sociedad cooperativa europea de un estado miembro a otro de la Unión Europea**

Las aportaciones no dinerarias objeto de este aumento de capital no aplicarán el régimen fiscal especial de las fusiones, escisiones, aportaciones de activos, canje de valores y cambio de domicilio social de una Sociedad Europea o una Sociedad Cooperativa Europea de un Estado miembro a otro de la Unión Europea, regulado en el Título VII del Capítulo VII de la Ley del Impuesto sobre Sociedades (“LIS”), respecto de aquellas aportaciones no dinerarias efectuadas que tengan la consideración de “canje de valores” o “aportaciones no dinerarias especiales” en el sentido de los artículos 76 y 87 de la LIS, que estarán sujetas por tanto al régimen general de tributación establecido en la LIS.

Por lo tanto, a efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 89.1 de la LIS y en los artículos 48 y 49 del Reglamento del Impuesto sobre Sociedades, aprobado por el Real Decreto 634/2015, de 10 de julio, la Sociedad presentará, en la forma y plazos previstos

legal y reglamentariamente, una comunicación a la Delegación Central de Grandes Contribuyentes en la que, *inter alia*, se indicará la no aplicación y renuncia por el Régimen Fiscal Especial por parte de la Sociedad respecto a las aportaciones no dinerarias realizadas.

#### **7. Forma de representación de las nuevas acciones**

Las nuevas acciones estarán representadas mediante anotaciones en cuenta, correspondiendo la llevanza y registro contable de las mismas a Santander Investment, S.A..

#### **8. Modificación del artículo 5 de los estatutos sociales**

Como consecuencia del aumento de capital y en el caso de que éste resulte íntegramente suscrito y desembolsado, se acuerda modificar el artículo 5 de los estatutos sociales de la Sociedad, quedando redactado como sigue:

##### **“ARTÍCULO 5. CAPITAL SOCIAL**

- 1. El capital social se fija en la suma de 125.863.269,15€, dividido en 12.586.326.915 acciones, de un céntimo de euro (0,01 €) de valor nominal cada una de ellas, pertenecientes a una única clase y serie, que confieren los derechos políticos y económicos señalados en la legislación vigente.*
- 2. El capital social está íntegramente suscrito y desembolsado.”*

#### **9. Suscripción incompleta**

De conformidad con lo previsto en el artículo 311.1 de la Ley de Sociedades de Capital, se prevé expresamente la posibilidad de suscripción incompleta del aumento de capital, para el caso en particular de que finalmente no se aportara alguno de los Activos.

#### **10. Ejecución del acuerdo y delegación específica de facultades en el Consejo de Administración**

Al amparo de lo establecido en el artículo 297.1.a) de la Ley de Sociedades de Capital, se acuerda delegar en el Consejo de Administración, con expresa facultad de sustitución en cualquiera de los consejeros, la facultad de elevar a público el acuerdo de aumento de capital, así como la facultad de establecer las condiciones del mismo en todo lo no previsto en el propio acuerdo de Junta.

Asimismo, se propone delegar en el Consejo de Administración, con expresas facultades de sustitución, en cualquiera de sus miembros o apoderamiento en favor de una o varias

personas, sean o no consejeros, las más amplias facultades, para desarrollar, formalizar y ejecutar el presente acuerdo de aumento de capital, firmando cuantos documentos públicos o privados sean necesarios o convenientes para su plenitud de efectos, así como para realizar cuantas actuaciones sean necesarias o convenientes para el buen fin del aumento de capital social acordado y, en particular, a título meramente enunciativo, para:

- a) fijar las condiciones del aumento de capital y los términos y condiciones de las correspondientes aportaciones en todo lo que no contradiga lo previsto en este acuerdo; en particular, y sin carácter limitativo, la individualización del valor asignado a cada uno de los Activos aportados (individual o agrupadamente) en el aumento de capital así como la indicación de las acciones concretas asignadas a cada uno de esos Activos, y a cada concreta Sociedad Aportante;
- b) modificar el artículo 5 de los estatutos sociales, adaptándolo a la nueva cifra de capital en orden a acomodar la cifra efectiva del capital social y el número de acciones que resulten a consecuencia de las suscripción completa o incompleta del aumento de capital, así como, en general, modificar cualesquiera otras disposiciones estatutarias que lo requieran, adaptándolas a la nueva cifra de capital resultante y al número total de acciones en circulación, con indicación expresa de que las mismas pertenecen a una misma clase y serie;
- c) realizar cualquier actuación, declaración o gestión ante la entidad encargada de la llevanza del registro contable de las acciones de la Sociedad y cualquier otro organismo, entidad o registro público o privado, español o extranjero, para obtener cuantas autorizaciones o verificaciones resulten necesarias para la ejecución del aumento de capital social;
- d) negociar, suscribir y otorgar cuantos documentos públicos y privados sean necesarios en relación con el aumento de capital social conforme a la práctica en este tipo de operaciones incluyendo, a título enunciativo pero no exhaustivo, la formalización de la suscripción y desembolso del aumento de capital y la adopción de los acuerdos que corresponda para su ejecución;
- e) redactar, suscribir, otorgar y, en su caso, certificar cualquier tipo de documento en relación con el aumento de capital social objeto del presente acuerdo; y
- f) comparecer ante el Notario de su elección y elevar el presente acuerdo a escritura pública, realizar cualquier actuación ante el Registro Mercantil y ante los Registros

de la Propiedad que proceda, así como realizar cuantas actuaciones sean precisas y aprobar y formalizar cuantos documentos públicos o privados resulten necesarios o convenientes para la plena efectividad del presente acuerdo de aumento de capital en cualquiera de sus aspectos y contenidos y, en especial, para subsanar, aclarar, interpretar, completar, precisar o concretar, en su caso, el acuerdo adoptado y, en particular, subsanar los defectos, omisiones o errores que fuesen apreciados en la calificación verbal o escrita del Registro Mercantil.

## **PUNTO SEGUNDO DEL ORDEN DEL DÍA**

### **MODIFICACIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN:**

#### **2.1. Fijación del número de miembros del Consejo**

Se propone fijar en diez (10) el número de miembros del Consejo de Administración.

#### **2.2. Nombramiento de nuevos consejeros**

- a) Aprobar el nombramiento como miembro del Consejo de Administración a la persona jurídica, **FINANZAS Y CARTERA UNO, S.L.**, Sociedad Unipersonal, de nacionalidad española, con domicilio a efecto de notificaciones en [...], Madrid y número de identificación fiscal [...], por el plazo de seis años previsto en los Estatutos Sociales, a contar desde la fecha de la presente Junta General de Accionistas.
  
- b) Aprobar el nombramiento como miembro del Consejo de Administración de D. Javier Alarcó Canosa, mayor de edad, de nacionalidad española, casado, con domicilio a efecto de notificaciones en [...], Madrid y titular de documento nacional de identidad número [...], por el plazo de seis años previsto en los Estatutos Sociales, a contar desde la fecha de la presente Junta General de Accionistas.

## **PUNTO TERCERO DEL ORDEN DEL DÍA**

### **MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS SOCIALES.**

#### **3.1. Modificación del artículo 21 (Constitución de la Junta)**

La Junta General acuerda la modificación del artículo 21 de los Estatutos Sociales de la Sociedad, el cual, en lo sucesivo, tendrá la siguiente redacción:

#### ***“ARTÍCULO 21. CONSTITUCIÓN DE LA JUNTA***

*Se exigirán los siguientes requisitos de asistencia de acciones con derecho de voto (quorum) para que la Junta General, Ordinaria o Extraordinaria, pueda adoptar las siguientes decisiones propias de su competencia.*

- 1. Para la adopción de los acuerdos que son competencia de la Junta General no incluidos en el artículo 194 de la Ley de Sociedades de Capital ni supongan la renuncia al régimen legal de SOCIMI según esté regulado en cada momento, será necesaria, en primera convocatoria, la concurrencia de accionistas presentes o representados, que posean al menos, el treinta y cinco (35) por ciento del capital suscrito con derecho de voto. En segunda convocatoria, será suficiente la concurrencia del treinta (30) por ciento de dicho capital.*
- 2. Para la adopción de los acuerdos incluidos en el artículo 194 de la Ley de Sociedades de Capital, será necesaria, en primera convocatoria, la concurrencia de accionistas presentes o representados, que posean al menos, el cincuenta (50) por ciento del capital suscrito con derecho de voto. En segunda convocatoria, será suficiente la concurrencia del treinta (30) por ciento de dicho capital.*
- 3. Para la adopción de acuerdos que supongan la renuncia al régimen legal de Sociedad Anónima Cotizada de Inversión en el Mercado Inmobiliario según esté regulado en cada momento será necesaria, en primera convocatoria, la concurrencia de accionistas presentes o representados, que posean al menos, el setenta y tres (73) por ciento del capital suscrito con derecho de voto. En segunda convocatoria, será suficiente con la concurrencia del setenta y uno (71) por ciento de dicho capital.*

*Las ausencias que se produzcan una vez constituida la Junta General no afectarán a la validez de su constitución.”*

### **3.2. Modificación del artículo 29 (Adopción de acuerdos)**

La Junta General acuerda la modificación del artículo 29 de los Estatutos Sociales de la Sociedad, el cual, en lo sucesivo, tendrá la siguiente redacción:

#### **“ARTÍCULO 29. ADOPCIÓN DE ACUERDOS**

1. *Cada acción con derecho a voto, presente o representada en la Junta General, confiere derecho a un voto.*
2. *Se exigirán, para la válida adopción de los acuerdos sociales por la Junta General de la Sociedad, las siguientes mayorías:*
  - (a) *Los acuerdos sociales a que se refiere el apartado (1) del artículo 21 anterior se adoptarán, tanto en primera como en segunda convocatoria, por mayoría simple de los votos de los accionistas presentes o representados en la Junta General, entendiéndose adoptado un acuerdo cuando obtenga más votos a favor que en contra del capital presente o representado.*
  - (b) *Los acuerdos sociales a que se refiere el apartado (2) del artículo 21 anterior se adoptarán por mayoría absoluta si el capital presente o representado es igual o superior al cincuenta (50) por ciento del capital suscrito con derecho a voto. Sin embargo, se requerirá el voto favorable de los dos tercios (2/3) del capital presente o representado en la Junta General cuando en segunda convocatoria concurren accionistas que representen el treinta (30) por ciento o más del capital suscrito con derecho a voto sin alcanzar el cincuenta (50) por ciento de dicho capital.*
  - (c) *Los acuerdos sociales a que se refiere el apartado (3) del artículo 21 anterior se adoptarán, tanto en primera como en segunda convocatoria, con el voto favorable del sesenta (60) por ciento del capital suscrito con derecho a voto.”*

### **3.3. Modificación del artículo 36 (Reuniones del Consejo de Administración)**

La Junta General acuerda la modificación del artículo 36 de los Estatutos Sociales de la Sociedad, el cual, en lo sucesivo, tendrá la siguiente redacción:

#### **“ARTÍCULO 36. REUNIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN**

1. *El Consejo de Administración se reunirá con la frecuencia precisa para desempeñar con eficacia sus funciones y, al menos, una vez al mes (salvo en el mes de agosto, durante el cual no tendrá lugar ninguna reunión). A tal efecto, se elaborará un calendario anual de reuniones, sin perjuicio de que extraordinariamente pueda suspenderse alguna reunión o celebrarse más de una en un mes cuando concurran circunstancias que lo justifiquen, a juicio del Presidente.*

2. *El Presidente estará obligado a convocar el Consejo de Administración cuando así lo soliciten dos (2) consejeros, en cuyo caso deberá convocarlo, por cualquier medio escrito dirigido personalmente a cada consejero, para reunirse dentro de los quince (15) días siguientes a la petición.*

*El Presidente podrá, además, convocar el Consejo de Administración a iniciativa propia en cualquier momento.*

3. *Los consejeros que constituyan al menos un tercio (1/3) de los miembros del Consejo podrán convocarlo, indicando el orden del día, para su celebración en la localidad donde radique el domicilio social, si, previa petición al Presidente, éste sin causa justificada no hubiere hecho la convocatoria en el plazo de un mes.*

4. *La convocatoria de las sesiones ordinarias se efectuará por orden del Presidente, o en caso de fallecimiento, ausencia, incapacidad o imposibilidad de éste, por orden del Vicepresidente, por carta, fax, telegrama o correo electrónico o cualquier otro medio que permita tener constancia del envío de la convocatoria a los consejeros. La convocatoria se cursará con una antelación mínima de cinco (5) días naturales. Junto con la convocatoria, que incluirá siempre, salvo causa justificada, el orden del día de la sesión, se*

*remitirá o pondrá a disposición del consejero la información que se juzgue necesaria.*

*Sin perjuicio de lo anterior, el Consejo de Administración se entenderá válidamente constituido sin necesidad de convocatoria si, presentes o representados todos sus miembros, aceptasen por unanimidad la celebración de sesión y los puntos a tratar en el orden del día.*

- 5. El Presidente del Consejo de Administración podrá convocar sesiones extraordinarias del Consejo cuando, a su juicio, las circunstancias así lo justifiquen, sin que sean de aplicación en tales supuestos el plazo de antelación y los demás requisitos que se indican en el apartado anterior, a condición de que todos los consejeros hayan podido tener noticia de la convocatoria y se habiliten los medios para que puedan participar a distancia, mediante telecomunicación, si no pudieran hacerlo presencialmente, o delegar su voto. No obstante lo anterior, se procurará que la documentación que, en su caso, deba proporcionarse a los consejeros se entregue con antelación suficiente.*
- 6. Las reuniones tendrán lugar, de ordinario, en el domicilio social, pero podrán también celebrarse en otro lugar, ya sea en el territorio nacional o en el extranjero, que determine el Presidente.*
- 7. El Presidente, además, podrá, siempre que existan motivos fundados que justifiquen la imposibilidad de asistencia de algún consejero, autorizar la celebración de reuniones del Consejo con asistencia simultánea en distintos lugares conectados por medios audiovisuales o telefónicos, siempre que se asegure el reconocimiento de los concurrentes y la interactividad e intercomunicación en tiempo real y, por tanto, la unidad de acto, y siempre que no exista oposición por ninguno de los Consejeros.*
- 8. Asimismo, el Consejo de Administración podrá adoptar sus acuerdos por escrito y sin sesión cuando ningún consejero se oponga a este procedimiento, conforme se establece en la legislación vigente.”*

### **3.4. Modificación del artículo 37 (Desarrollo de las sesiones)**

La Junta General acuerda la modificación del artículo 37 de los Estatutos Sociales de la Sociedad, el cual, en lo sucesivo, tendrá la siguiente redacción:

#### **“ARTÍCULO 37. DESARROLLO DE LAS SESIONES**

1. *Para que el Consejo quede válidamente constituido y adopte válidamente acuerdos se requiere que concurren a la reunión, presentes o representados por otro consejero, al menos la mitad de los vocales que deban componer el Consejo de Administración en cada momento (sin reducirlo, por tanto, como consecuencia de vacantes que puedan existir).*
2. *Todos los consejeros podrán emitir su voto y conferir su representación a favor de otro consejero. La representación se conferirá por escrito y con carácter especial para cada sesión mediante carta dirigida al Presidente.*
3. *El Presidente regulará los debates, dará la palabra y dirigirá las votaciones.*
4. *Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los consejeros concurrentes a la sesión, presentes o representados. En caso de empate en las votaciones, el voto del Presidente no será dirimente.*
5. *El Presidente podrá invitar a las sesiones del Consejo de Administración o a determinados puntos del orden del día a aquellas personas que puedan contribuir a mejorar la información de los consejeros”.*

#### **PUNTO CUARTO DEL ORDEN DEL DÍA**

#### **DELEGACIÓN DE FACULTADES PARA LA FORMALIZACIÓN, INSCRIPCIÓN, DESARROLLO, INTERPRETACIÓN, SUBSANACIÓN Y EJECUCIÓN DE LOS ACUERDOS ADOPTADOS**

En relación con los anteriores acuerdos adoptados por la Junta General de Accionistas, ésta acuerda facultar a cada uno de los miembros del Consejo de Administración de la Sociedad, al Secretario no Consejero del Consejo de Administración y la Vicesecretario no Consejero del Consejo de Administración, tan ampliamente como en derecho sea necesario para que cualquiera de ellos, indistinta e individualmente, pueda realizar las siguientes actuaciones:

1. Realizar cuantos actos o negocios jurídicos sean necesarios o meramente convenientes para la ejecución de los acuerdos adoptados en el día de hoy por la Junta General de Accionistas, otorgando cuantos documentos públicos o privados estimaren necesarios o convenientes para la más plena eficacia del mismo.
2. Subsanan, aclarar, interpretar, precisar o completar los acuerdos adoptados o los que se recogiesen en cuantas escrituras o documentos se otorguen en ejecución de los mismos y de modo particular, cuantas omisiones, defectos o errores de fondo o de forma impidieran la admisión de alguno de los mencionados acuerdos y de sus consecuencias por cualesquiera instituciones u organismos o su inscripción en el Registro Mercantil.
3. Comparecer ante el Registro Mercantil de Madrid, Santander Investment, S.A., Registros de la Propiedad y cualesquiera otras autoridades, organismos o entidades, públicas o privadas firmando al efecto cuantos documentos, públicos o privados, y realizando y dando cumplimiento a cuantos trámites y actuaciones sean precisos o convenientes para la ejecución y buen fin de los anteriores acuerdos, pudiendo en particular y a título meramente enunciativo y no limitativo, determinar, aclarar, precisar, modificar e interpretar su contenido en todas las condiciones de los mismos en lo no previsto por la presente Junta General de Accionistas, incluso modificando la redacción y las condiciones en aquellos aspectos que sean precisos al objeto de ajustar su texto y contenidos a cualesquiera modificaciones legislativas o recomendaciones de carácter no vinculante que pudieran producirse desde la fecha de adopción de los acuerdos y la de su presentación o inscripción en cualquier registro público, y a las calificaciones que sobre dichos documentos pudieran realizar

cualquiera de las autoridades y organismos anteriormente citados o cualesquiera otros competentes, formalizando los documentos complementarios que sean precisos al respecto, así como subsanar cualesquiera defectos, omisiones o errores que fueren apreciados o puestos de manifiesto por el Registro Mercantil y/o cualesquiera otras autoridades, organismos o entidades, públicas o privadas.

4. Llevar a cabo cuantos actos, conexos o complementarios, fueren necesarios o convenientes para el buen fin de los presentes acuerdos.
5. Interpretar, aclarar, complementar, desarrollar y ejecutar los acuerdos adoptados por la presente Junta General de Accionistas, y, en particular subsanar cuantos defectos omisiones o errores de fondo o de forma pudieran impedir el acceso de dichos acuerdos y sus consecuencias al Registro Mercantil, los registro oficiales de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, el Registro de la Propiedad y cualesquiera otros, incluyendo la adaptación de tales acuerdos a la calificación verbal o escrita del Registro Mercantil o de cualesquiera otras autoridades, funcionarios o instituciones competentes para ello, así como para dar cumplimiento a cuantos requisitos puedan resultar legalmente exigibles para su eficacia.
6. Publicar en la forma que establece la Ley de Sociedades de Capital y demás legislación aplicable, los anuncios relativos a los acuerdos adoptados por la presente Junta General de Accionistas.
7. En general, realizar cuantos actos o negocios jurídicos y otorgar cuantos documentos públicos o privados sean necesarios o convenientes para la plena ejecución y eficacia de los acuerdos adoptados por la presente Junta General de Accionistas, incluyendo la realización de cuantas actuaciones fueran precisas ante cualesquiera organismos públicos o privados.